

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**LEY DE ESTRUCTURACIÓN Y REFORMA DE LA LEY DEL FONDO DE
DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (Fodeli)**

EXPEDIENTE N.º 20.000

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

17 de julio de 2017

CUARTA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2017 - 30 de abril 2018

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de mayo al 31 de julio de 2017)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LEY DE ESTRUCTURACIÓN Y REFORMA DE LA LEY DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (Fodeli)

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 20.000

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Especial de Limón, rendimos **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto “**LEY DE ESTRUCTURACIÓN Y REFORMA DE LA LEY DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (Fodeli)**”, Expediente N.º 20.000, publicado en el La Gaceta N°131 , Alcance N°116 del 7 de julio de 2016. Iniciativa de los Diputados Luis Alberto Vásquez Castro, Danny Hayling Carcache, y otros Diputados y Diputadas.

I. Sobre la tramitación:

Este proyecto es el resultado de las observaciones que los diputados le hicieron a los expedientes N°19.201 LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN y N°19.416 FONDO DE DESARROLLO PARA LIMÓN (FODELI). Ambos proyectos se refieren igualmente al tema de Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón y que apunta a un examen mesurado, lógico y acertado con tres pilares fundamentales:

- Reestructurar Fodeli
- Buscar operativizar el fondo que pasa más de 17 años si hacer uso del dinero en forma eficiente
- Buscar la generación de becas para que coadyuven al desarrollo social de la provincia

Como resultado del análisis y discusión de los diputados sobre los proyectos supracitados, se presenta esta nueva iniciativa a la corriente legislativa el 13 de junio de 2016, posteriormente ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Limón, para su tramitación, el 29 de junio de 2016.

1. Consultas

Estas consultas se hicieron en los expedientes N°19.201 LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN y N°19.416 FONDO DE DESARROLLO PARA LIMÓN (FODELI) y sirven de base al presente expediente porque es el resultado consensuado de encontrar una dinámica real y efectiva para el desarrollo social y económico de la provincia de Limón procurando el bienestar de la población.

Consultada	Oficio	Nº Folio	Observaciones
CONAPE	SE 493-2014	57	<p>El artículo 10 refiere que el patrimonio del fideicomiso estará constituido por los recursos permanentes y los intereses generados (sic) como los administrados por Conape. En atención a la propuesta se aclara que Conape no administra fondos provenientes de Fodeli y que sólo en caso que el estudiante no concluyere sus estudios o se suprimiera el préstamo por incumplimiento de la reglamentación crediticia, el incumplimiento debe cancelar además del principal los intereses y la comisión de crédito por concepto de gastos de administración (equivalente al 2% del monto del préstamo) así como los cargos acumulados a partir del momento de la supresión o retiro del préstamo; por lo que en aplicación al adendum suscrito por ambas partes y conforme a lo anterior, Conape procederá a la devolución de dichos intereses al Fodeli, o a quien la ley disponga una vez que el incumplimiento haya honrado su obligación total con Conape.</p> <p>Respecto del TRANSITORIO I.- Plazo para transferir recursos. Estima esta representación informar que CONAPE nunca ha gestionado o administrado fondos de Fodeli, toda vez que los únicos fondos percibidos por este último, han sido aplicados al pago de intereses de las operaciones de prestatarios recomendados por Fodeli. Siendo así las cosas, se recomienda eliminar el renglón referente a la transferencia de recursos al fideicomiso por parte de CONAPE.</p>
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	DM-465-14	66	<p>Recomendaciones: Revisar si conviene a la administración del fondo el esquema actual de actuación de CONAPE, quien gira los fondos, o si los fondos</p>

son depositados directamente al estudiante tal como lo propone el proyecto.

Valorar ampliar la población objeto de estos fondos, pues existen grupos que requieren esos fondos pero no son tomados en cuenta, con la estructura actual dados los requisitos de CONAPE.

En cuanto a la eliminación de Fodeli debería hacerse un diagnóstico certero para determinar el por qué de su falta de operatividad; ya que la Ley N°7454 le daba la potestad de constituir fideicomisos con bancos estatales para la administración de los recursos, sin embargo, al parecer a la fecha no se ha firmado contrato de este tipo.

Analizar si la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural que presenta la provincia de Limón, se resolvería asignando los recursos de este fondo únicamente al otorgamiento de becas (necesidades educativas) o si persiste la necesidad de promover la creación de microempresas como generadoras de fuentes de empleo; ya que podría caerse en otra problemática, la “fuga de cerebros” de profesionales limonenses.

Municipalidad de Matina DSM-476-2014 68 El Consejo Municipal de Matina, acuerda aprobar la propuesta de Creación del Fondo de Becas para Limón.

Municipalidad de Talamanca SCMT-221-2014 71 Consejo Municipal de Talamanca acuerda dar visto bueno al Expediente N°19.201, Ley creación del fondo de becas para Limón.

Asoc. Estudiantes UCR-Limón Re:311-19201 86 Varias observaciones de forma directamente en el texto del proyecto.

JAPDEVA CE-28-2014 96 El proyecto es bien visto por parte de la administración, sobre todo considerando que Fodeli fue creado

mediante el artículo 8 de la Ley N°7454. Sin embargo, más de una década después no ha dado los resultados esperados, debido a sus imprecisiones en su perfil institucional, legal y conformación de Junta Directiva. Razón por la cual consideran que lo más sano es precisamente la creación de la Ley, primero para que no se esté adscrita a Japdeva, pese a tener personería y cédula jurídica propia y en segundo lugar para que su integración sea más representativa y más justa. Por ello Japdeva está de acuerdo con la aprobación del proyecto de Ley en términos generales ya hace algunas observaciones.

UNED

SCU: 2015-127 173 Solicita prórroga de un mes.

CU.2015-528 249 Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, consideran que la propuesta estudiada es conveniente y necesaria para la población limonense, ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios, sin los cuales no sería posible superarse en este ámbito, por lo que recomiendan apoyar la iniciativa propuesta.

Banco Central de Costa Rica DSG-61-2015 174 Solicita ampliar plazo para emitir criterio

CGR

DFOE-SOC-0516(08501)-2015 175 Solicita prórroga 8 días. Luego de analizado, el contenido del proyecto de ley, le surgen dudas al ente contralor sobre su finalidad, pues ya existe un fideicomiso suscrito con un banco público y existe un convenio suscrito entre ese Fondo y CONAPE para otorgar becas a los estudiantes universitarios y parauniversitarios de la provincia de Limón. Emite observaciones a los Artículos 1, 2, 4, 5. 6 8. 10, 12 y al Transitorio I.

Banco Nacional GG-185-15 177 No tienen observaciones

Ministerio Educación Pública DMS-2251-06-2015 178 No remitió observaciones

Universidad de Costa Rica CU-549-2015 179 Solicitó prórroga

Banco de Costa Rica GG-06-078-2015 180 No tiene observaciones

Defensoría de los Habitantes DH-DAEC-0496-2015 188 Expuso varios párrafos, y dice al final que la Defensoría de los Habitantes de Costa

Rica se permite expresar su conformidad en parte con respecto al texto consultado.

IMAS	PE1354-10-201	255	Observaciones a la confirmación de la Junta Directiva Artículo 2 y en el Artículo 4 a los beneficiarios del Fondo de Becas
UNA	UNA-SCU-ACUE-1748-2015	259	Recomendar la aprobación del Proyecto Ley Creación del Fondo de Becas para Limón.

Fuente: Expedientes N°19.201

En sesión Extraordinaria N°20 del lunes 17 de julio de 2017 de este órgano legislativo, se aprobó la moción de orden de varios Diputados y Diputadas, para consultar el texto presentado a las siguientes entidades:

1. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica, (JAPDEVA)
2. CONAPE
3. Caproba
4. Municipalidades de la Provincia de Limón
5. CUN LIMON:
6. Ministerio de Educación Pública
7. Ministerio de Hacienda
8. Banca para el Desarrollo
9. Contraloría General de la República
10. Procuraduría General de la República

a) 2. Audiencias recibidas

En tres sesiones de trabajo en forma conjunta los Asesores de todas las fracciones en conjunto con los señores diputados miembros de la comisión se dieron a la tarea de realizar esfuerzos para consensuar los diferentes artículos y partes estructurales del presente expediente y en fechas 25 de octubre del 2016 mediante sesión extraordinaria número diez, el martes 22 de noviembre del 2016 en sesión ordinaria doce, y para finalizar en fecha 17 de julio del 2017 mediante Sesión Extraordinaria NÚMERO 20 se llegó a elaborar un texto sustitutivo que recoge el sentir de todos los partidos políticos aquí representados, en aras de tener un proyecto y por ende una ley que sean un producto real y efectivo en las becas y el emprendurismo que conduzcan a un desarrollo real y efectivo de la provincia de Limón.

El trabajo realizado es el esfuerzo común por recoger el trabajo de los expedientes 19.416 FONDO DE DESARROLLO PARA LIMÓN (FODELI), 17.990 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 7454, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS, 18.792 MODIFICACIÓN DEL

ARTÍCULO 8 CONTENIDO EN LA APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMO: N.º 3594-CR "TERCER PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO; 739/OC-CR "PROGRAMA DE AJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; 742/OC-CR "PROGRAMA SECTORIAL DE INVERSIONES", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, LEY N.º 7454, DE 25 DE ABRIL DE 1995, Y SUS REFORMAS, 18.208, 19.201 LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN y este que representa el extracto formal y necesario para darle a la población Limonense, estudiantil y emprendedora un instrumento real y efectivo en las aspiraciones de un desarrollo colectivo y justo para las generaciones estudiosas y sedientas de proyectos de impacto en la vida de tantos y tantas limonenses de toda la provincia.

3. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

No existen en este expediente dictamen de Servicios Técnicos, pero se han vertido sendos informes para los expedientes 19201 LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, y 19416 FONDO DE DESARROLLO PARA LIMÓN (FODELI); que son el AL-DEST-IIN-206-2015 y el AL-DEST-IIN-019-2016, respectivamente. Ambos dictámenes apuntan a la viabilidad del presente proyecto y de donde se tomaron en cuenta las recomendaciones de orden legal y financiero que se consideraron para la viabilidad del presente proyecto.

II. Sobre el fondo:

Con base en las audiencias recibidas y las observaciones de carácter técnico recomendadas en distintos expedientes relacionados con este tema y que resultan de harta utilidad.

Mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, se creó un Fondo de Desarrollo para la Provincia de Limón, mejor conocido como Fodeli (la Ley N.º 7454 corresponde al crédito N.º 739/OCCR). Al Fondo en cuestión se le asignó un monto de US\$10.000.000.00 (diez millones de dólares); de este monto, US\$5 millones se dedicarían a la constitución de un fideicomiso para la promoción del desarrollo humano por medio de becas otorgadas por Conape. Los otros US\$5 millones se dedicarán a facilitar líneas de crédito a inversionistas y productores, a proyectos productivos y a obras de bien comunal.

Pese a que desde hace 17 años los limonenses cuentan con ese dinero a la fecha el provecho ha sido casi nulo, producto de una serie de trabas burocráticas. Respecto de los escollos que no han permitido cristalizar los fines del Fondo, es oportuno citar lo que el proyecto N.º 15.940 indicó en su exposición de motivos:

“...FODELI se estableció como ente adscrito a JAPDEVA, pero cuenta con personalidad y cédula jurídica propias, capacidad para adquirir los

derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad. Es administrado por una junta directiva, integrada por representantes de la sociedad civil y del Poder Ejecutivo y lo más relevante: cuenta con patrimonio propio. Además, tiene las mismas obligaciones legales que cualquiera de los entes públicos, debe responder directamente ante los entes de control y fiscalización y todas las leyes, reglamentos, decretos o directrices que regulan al conjunto de la Administración Pública le son de acatamiento obligatorio”.

Producto de lo anterior, Fodeli es responsable de la elaboración, tramitación, ejecución, rendición de cuentas y control interno de dos presupuestos -uno de Fodeli y otro del fideicomiso de las becas, así como de la elaboración, tramitación, ejecución, rendición de cuentas y control interno de dos planes operativos anuales -uno de Fodeli y otro del fideicomiso. No obstante, no ha podido contar con los recursos económicos asignados ni con los recursos humanos y materiales necesarios para viabilizar el mandato encomendado por ley, y para el manejo responsable, adecuado, eficiente, eficaz y económico de los fondos públicos asignados. La carencia de recursos (humanos y materiales) se ha pretendido llenar parcialmente y de forma temporal con el apoyo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) (mientras Fodeli cuenta con sus propios recursos); pero, lamentablemente, no se ha logrado que Japdeva incorpore en su dinámica institucional el vínculo que tiene con Fodeli y la responsabilidad que le compete en cuanto al apoyo y el soporte institucional que está obligado a brindar. Al no contarse con los recursos, idóneos y necesarios, Fodeli no avanza al ritmo que debiera y una de las consecuencias de esto es la imposibilidad material de cumplir con los mandatos encomendados por ley.

En conclusión, a pesar de que Fodeli se creó hace más de 10 años y se le asignó recursos que vendrían a resolver parte de las necesidades de desarrollo de la provincia de Limón; todavía no se ha logrado que se transfieran los fondos ni ha podido empezar a operar como corresponde por los vacíos e imprecisiones en su perfil institucional y legal. Lo que lleva a una situación bastante imprecisa e incierta que se puede corregir mediante la revisión del marco legal actual con miras a promulgar una ley que le dé fundamento, uniformidad y coherencia.

Precisamente, el proyecto N.º 15.940, Creación de la Agencia de Promoción Humana y de Desarrollo del Caribe S.A. (Aprohdeca S.A.), pretendió resolver los problemas de ejecución que se señalaron; sin embargo, a pesar de que la propuesta llegó al Plenario en el año 2006 nunca fue votada y finalmente se archivó debido a que se venció el plazo cuatrienal y ningún diputado de la provincia solicitó que se ampliara dicho plazo.

Por todo lo anterior, y con el propósito de que los limonenses finalmente puedan disfrutar de los beneficios de dichos fondos es que don Wálter Céspedes presenta un proyecto de ley buscando una salida viable al problema. El proyecto en mención, expediente N.º 17.990 propone que los recursos no sigan bajo la administración de Fodeli ni de la agencia propuesta en el proyecto N.º 15.940. La primera se descarta porque hasta la fecha no ha sido capaz de echar a andar el

proyecto y la segunda podría resultar una opción muy costosa, lo cual iría en detrimento de los fondos, ya que Aprehdeca S.A. sería una institución totalmente independiente y su funcionamiento tendría que ser financiado con los propios recursos del Fondo.

Por eso es que el expediente 17.990 proponía sustituir el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), por la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano de Costa Rica (Caproba) en la administración de los recursos otorgados a dicho Fondo, en especial los destinados a becas para estudiantes de la región. Para todos los efectos, Caproba, quien asumiría, además, todas las obligaciones legales eventualmente vigentes del órgano llamado a suceder. No obstante, este proyecto no ha avanzado.

En el campo educativo, las estadísticas nacionales muestran que en todas las provincias más del noventa y seis por ciento (96,0%) de la población de 10 años y más sabe leer y escribir; en el grupo de edad de 10 a 24 años en todas las provincias el noventa y nueve por ciento (99,0%) o más presenta esa característica. Sin embargo, existen diferencias significativas en cuanto a la escolaridad promedio de las personas de 15 años y más. Mientras la población de las provincias de San José y Heredia supera los 9,5 años de escolaridad, las provincias de Puntarenas y Limón tienen alrededor de 7,5 años, cuando el valor nacional es de 8,7 años. En cuanto al rezago escolar de la población de 7 a 17 años, Costa Rica tiene veintitrés coma cinco por ciento (23,5%) de la población en esa condición, con los niveles más bajos en Heredia veinte coma nueve por ciento (20,9%) y San José veintiuno coma cuatro por ciento (21,4%) y con los niveles más altos de rezago en Puntarenas veintiséis coma seis por ciento (26,6%) y Limón veintiocho coma uno por ciento (28,1%).

Por esta razón, y en vista de las necesidades de los estudiantes limonenses, es que el proyecto propone la creación de becas y aportes reembolsables, para promover y mejorar el acceso a los recursos educativos universitarios y para universitarios de dichos estudiantes.

La otra vertiente del proyecto es apoyar el emprendedurismo de los habitantes de la provincia de Limón. Como es sabido, en etapas tempranas del desarrollo de un negocio el emprendedor necesita recursos y asesoramiento para la formulación, definición, puesta en marcha, despegue y desarrollo de su negocio. Sin embargo, dado el nivel de incertidumbre asociado, el mercado formal no está dispuesto a financiar el desarrollo de estos proyectos y los recursos propios de amigos y familiares no son suficientes para demostrar sus potencialidades comerciales.

Por otra parte, las fuertes asimetrías de información entre emprendedores e inversionistas privados dificulta a estos últimos una adecuada valorización de los proyectos y riesgos asociados. Mientras que el emprendedor, al no poder estimar con precisión el flujo futuro de ingresos, puede optar por no llevar adelante el emprendimiento.

Este proyecto recoge una forma expedita y práctica de la distribución, administración y canalización de becas y de fondos para el emprendedurismo

desde una óptica simple pero a la VEZ COHERENTE Y ORDENADA Y SOBRE TODO CELOSAMENTE VIGILADA Y QUE PERMITA DE MANERA RAPIDA EL ACCESO A LAS BECAS Y AL EMPREDNURISMO

Posteriormente, este texto fue sometido a votación por el fondo y aprobado en sesión Extraordinaria N°20 del 17 de julio del 2017.

Por lo anteriormente expuesto, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ESTRUCTURACIÓN Y REFORMA DE LA LEY DEL FONDO DE
DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (Fodeli)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Objetivo

Esta ley tiene como objeto la operativización del Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, como un órgano de desconcentración en grado máximo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).

Tendrá su sede en las instalaciones de Japdeva de Limón, pudiendo tener sucursales o ventanillas auxiliares en cualquier cantón de la provincia de Limón.

El Fodeli es el órgano técnico especializado para otorgar a los habitantes de la provincia de Limón, los beneficios económicos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer Programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, Ley N.º 7454, de 25 de abril de 1995, y sus reformas.

El fondo contará con personalidad jurídica instrumental y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad; así como con independencia en su funcionamiento, operativo y administrativo.

El Fodeli tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- Integración del Fodeli

El Fodeli estará integrado por una Junta Directiva, con las personas que representen los siguientes cargos:

- a. Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), quien lo preside,

- o la persona representante en quien se delegue, designado por la Junta Directiva de Japdeva. La persona representante no podrá ser miembro de la Junta Directiva de Japdeva en el momento de la designación.
- b. Decano o decana del Colegio Universitario de Limón (Cunlimon) o su representante quien deberá ser especialista en temas de educación.
 - c. Ministerio de Educación Pública (MEP) o su representante. En caso de delegar su representación deberá ser un Director Regional del MEP de la provincia de Limón, el reglamento de esta ley establecerá el procedimiento de nombramiento y la forma en que se alternarán cada año, la suplencia entre los directores regionales del MEP de la provincia de Limón, de manera que se roten los puestos.
 - d. Una persona representante de las Asociaciones de Desarrollo
 - e. Un alcalde o alcaldesa o su representante, el espacio deberá ser rotado entre cada uno de los cantones de la provincia de Limón, el reglamento de esta ley establecerá el procedimiento de nombramiento y la forma en que se alternarán cada año.

Un fiscal, nombrado por la Procuraduría General de la República, quien ejercerá la fiscalización de la labor de la Junta Directiva.

El cuórum se integrará con la presencia de la mayoría de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Cuando se produzca un empate, el presidente resolverá con su voto de calidad.

Por acuerdo simple, podrá solicitar al órgano o la institución correspondiente que se revoque el nombramiento de cualquiera de las personas miembros por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del Fodeli o por conflicto de intereses.

Por mayoría simple, las personas integrantes de la Junta Directiva deberán de nombrar los cargos de vicepresidente, el secretario, el tesorero y un vocal.

El Fodeli sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria efectuada por la persona que ejerza la presidencia o por no menos de tres de las personas integrantes.

Las personas integrantes de la Junta Directiva devengarán dietas por su desempeño como directivos del Fodeli, a quienes se les aplica las disposiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, Ley No. 8422 y sus reformas. La remuneración se hará por medio de pago de dietas por sesión, cuyo monto equivaldrá a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base estipulado o definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 por cada sesión. El número de sesiones remuneradas mensualmente no podrá exceder de cuatro sesiones por mes, entre sesiones ordinarias y extraordinarias.

La vigencia de los nombramientos será por dos años, excepto en el caso de los alcaldes que serán por un año y del representante de JAPDEVA mientras ocupe el cargo de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 3.- Funciones de la Junta Directiva de Fodeli

La Junta Directiva de Fodeli tendrá las siguientes funciones:

- a. Otorgar, regular, supervisar y dar seguimiento a los beneficios económicos que se otorguen.
- b. Fijar el monto anual de distribución de los beneficios económicos que regula esta ley, utilizando el número de habitantes de cada uno de los cantones que conforman la provincia de Limón y el índice de desarrollo social cantonal, el cual es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). La distribución de los recursos deberá ser asignada en mayor proporción al cantón, con menor índice de desarrollo social, determinado por el Poder Ejecutivo.
- c. Aprobar el presupuesto asignado en esta ley.
- d. Presentar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el Fodeli.
- e. Definir, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.
- f. Nombrar al personal administrativo, al Director Administrativo y al Director Financiero del Fodeli.
- g. Llevar un registro de las personas beneficiarias de esta Ley.
- h. Establecer las causas de cese del beneficio económico que establece esta Ley y su procedimiento de cancelación.
- i. Fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla, mediante concursos para su otorgamiento.
- j. Adquirir los suministros necesarios para su funcionamiento.
- k. Dictar el reglamento interno del Fodeli.
- l. Las demás que esta ley y su reglamento establezca.

Ningún nombramiento de personal o contratación de servicios profesionales, con cargo a los recursos del fideicomiso podrá recaer en cónyuges o parientes de los miembros de la Junta Directiva o de los directores administrativo o financiero, del Fodeli, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

**CAPÍTULO III
BENEFICIOS DEL FODELI**

ARTÍCULO 4.- Beneficio económico

Los beneficios económicos que se aplicarán serán de aportes para la educación universitaria y para-universitaria, bachillerato por madurez, subvenciones a deportistas y emprendedurismo.

- a) Aportes para la educación: Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen, podrán aplicarlo para iniciar o continuar con los estudios, en programas técnicos, diplomados o carreras de grado que se impartan en universidades públicas, universidades privadas debidamente reconocidas por el Conesup o centros parauniversitarios legalmente constituidos, en el caso de las carreras técnicas.

Los aportes se otorgaran, dando prioridad a los estudiantes en condición de pobreza o vulnerabilidad social, para lo cual se tomaran los parámetros del Instituto Nacional de Estadística y Censos y del Instituto Mixto de Ayuda Social. Para estos efectos, dichos aportes contendrán un componente reembolsable (de al menos un 70%) y otro no reembolsable (hasta un 30%). La Junta Directiva mediante un reglamento establecerá los elementos y el mecanismo para definir la composición de los aportes. La tasa de interés de los recursos reembolsables será la mitad de la tasa básica pasiva que estima el Banco Central de Costa Rica.

- b) Bachillerato por madurez: Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen, podrán aplicarlo para iniciar o continuar programas de bachillerato por madurez, impartidos por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje u otro centro legalmente constituido.
- c) Subvenciones a deportistas en forma proporcional a hombres y mujeres: Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen, deberán destacarse en el campo deportivo a nivel profesional y que tengan potencial para competir a nivel nacional e internacional, se excluye al fútbol de primera división y segunda división. Para los efectos, se aplicarán los criterios establecidos por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para otorgarlos.
- d) Emprendedurismo: proyectos de emprendedurismo que fomenten actividades comerciales y productivas dentro de las provincia de Limón.

En todo momento el beneficiario debe demostrar el cumplimiento de sus estudios o entrenamientos en el caso de los beneficios deportivos. El porcentaje de beneficio económico para cada caso será definido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 5.- Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta ley son los ciudadanos de la provincia de Limón, con residencia no menor a 10 años en forma consecutiva, que se encuentren en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social, según lo determine el estudio técnico que se realice, el cual podrá utilizar la información que disponga el sistema del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como los demás

estudios emitidos por las instituciones públicas competentes de donde provienen las personas interesadas.

El reglamento de esta Ley establecerá las causas de cese del beneficio económico.

CAPITULO IV RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 6.- Recursos financieros

El Fodeli contará con los siguientes recursos financieros:

- a. Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b. Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- c. La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.
- d. Los recursos remanentes, que se encuentren en el Ministerio de Hacienda y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas.
- e. Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso que se constituye en esta ley.
- f. Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta Ley o de cualquier otra.

ARTÍCULO 7.- Cese del beneficio económico

Serán causales del cese del beneficio económico las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario destine los fondos a otros fines para los cuales se le fueron otorgados.
- b) Si se llegare a comprobar, una vez otorgado el beneficio, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en esta ley.
- c) Las demás que se estimen en el reglamento de esta ley.

En caso de que se compruebe el cese del beneficio económico, la persona deberá reembolsar el monto que le fue otorgado.”

ARTÍCULO 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Remitir a FODELI cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.
- b) Deberán presentar a FODELI informes semestrales sobre el avance de los estudios, proyectos o actividades que se encuentren realizando según el beneficio otorgado.

c) Las demás que asigne el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 9.- Autorización para recibir donaciones

Autorízase a las instituciones, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del Fodeli y para que este las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.

ARTÍCULO 10.- Administración de recursos

El Fodeli podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso que suscribirá con un banco público del Sistema Bancario Nacional.

La Contraloría General de la República, deberá refrendar el contrato de fideicomiso, y podrá ejercer control posterior de la administración y el manejo de los recursos.

La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

ARTÍCULO 11.- Fiduciario

El fiduciario será un banco público, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que realice el fideicomitente a los bancos públicos.

El fiduciario, además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso le imponen, tendrá las obligaciones establecidas en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 12.- Fideicomitente

En el contrato de fideicomiso, el fideicomitente será el Estado, representado por el Fodeli.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Fiscalizar que los recursos asignados al fideicomiso sean destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley.
- b) Presentar al fiduciario un flujo de caja sobre las necesidades efectivo, para que programe los plazos de las inversiones.
- c) Las demás obligaciones que la Ley y el contrato respectivo indiquen.

ARTÍCULO 13.- Fideicomisario

El fideicomisario será el Fodeli.

ARTÍCULO 14.- Exoneración

Declárense de interés público las operaciones del fideicomiso regulado en esta Ley, por tanto, se exoneran de todo pago por concepto de timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de

contratos de prenda, pago por avalúos, así como del pago de derechos de registro.

ARTÍCULO 15.- Gastos deducibles

Los aportes de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, al Fondo de Desarrollo de Limón se considerarán gastos deducibles de la renta bruta.

ARTÍCULO 16.- Plazo del fideicomiso

El plazo del fideicomiso regulado en esta Ley será determinado en el contrato correspondiente, y podrá renovarse según lo establezca el mismo contrato. No obstante, el fideicomitente se reserva el derecho de revocar, en cualquier tiempo, el fideicomiso, previa notificación al fiduciario con noventa días de anticipo sin incurrir por ello en responsabilidad alguna para con él.

Los recursos del fideicomiso estarán sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del Fodeli.

**CAPITULO V
BENEFICIO PARA EMPRENDEDURISMO**

ARTÍCULO 17.- Sujetos beneficiarios para emprendedurismo

El Fodeli destinará los recursos para promover y facilitar el acceso de beneficio económico para fomentar actividades comerciales y productivas dentro de la provincia de Limón y cuyas personas beneficiarias cumplan con lo indicado en el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley.

La asignación del beneficio económico se realizará por medio de la asignación de recursos financieros no reembolsables a proyectos seleccionados por medio de un proceso concursable de convocatoria pública, que se regulará vía reglamento.

La Junta Directiva del Fodeli decidirá la forma en que organizará las convocatorias, las que podrán ser varias por año. Cada convocatoria establecerá el período para la apertura y el procedimiento para el cierre del concurso. Este deberá respetar siempre el período presupuestario vigente.

Además, tiene la potestad en cada convocatoria de definir los límites de financiamiento por proyectos según las actividades productivas concursables. El histórico referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

**CAPITULO VI
REFORMAS**

ARTÍCULO 18.- Reforma del artículo 8 de la Ley N.º 7454, y sus reformas

Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 8.- Se crea el Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, cuya aplicación se realizará mediante ley especial.

Los recursos que constituirán el Fondo de Desarrollo de Limón provendrán del crédito aprobado en la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR sus intereses y remanentes.

El fondo destinará la mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente para conceder becas para personas costarricenses estudiantes habitantes de la provincia y la otra mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente para un programa de emprendedurismo y subvenciones deportivas a nivel profesional, excepto para fútbol de primera y segunda división, para las personas costarricenses residentes en la provincia de Limón.”

Fodeli podrá administrar el fondo por medio de un fideicomiso en uno de los bancos del Estado. El fondo contará con personalidad jurídica instrumental y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad; así como con independencia en su funcionamiento, operativo y administrativo.

ARTÍCULO 19.- Reglamentación

Esta Ley será reglamentada en un plazo de seis meses; sin embargo, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Con la entrada en vigencia de esta Ley, se mantiene el contrato de fideicomiso, el fiduciario seleccionado y el fideicomitente seleccionado para administrar los recursos del Fodeli.

El Fodeli en un plazo de tres meses, previa auditoría de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), transferirá los recursos al fideicomiso, que se crea en esta ley.

TRANSITORIO II.- El Ministerio de Hacienda transferirá, en un plazo no mayor de tres meses, el monto que tiene en caja única del Estado referido, para proyectos de emprendedurismo regulado en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, y sus reformas, al fideicomiso.

TRANSITORIO III.- La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deberá establecer los montos y la periodicidad de los pagos correspondientes a las becas aprobadas, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los acuerdos con el Fodeli, para ello deberá informar quienes continuarán con el pago de dichos montos hasta que se agoten estos beneficios otorgados.

De igual forma, se autoriza a FODELI para que rescinda el convenio con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.

TRANSITORIO IV.- Se autoriza a Japdeva para que destine recursos humanos, financieros y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Fodeli hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en esta ley.

TRANSITORIO V.- Mientras el Fodeli no cuente con su propia auditoría interna, podrá ser auditado por la Auditoría Interna de Japdeva hasta por un máximo de 12 meses, de conformidad con la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002 y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón para que investigue, analice, estudie, y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Provincia de Limón, Expediente N.º 19.789, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Maureen Clarke Clarke
Presidenta ad hoc

Luis Vásquez Castro
Secretario ad hoc

Danny Hayling Carcache

Abelino Esquivel Quesada

Henry Mora Jiménez

Carmen Quesada Santamaría

Gerardo Vargas Varela
DIPUTADAS / DIPUTADOS

C.E. 17-17-17